

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-001/2021 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE SUJETO OBLIGADO, A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO, CON NÚMERO DE FOLIO 119282021 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que hace el Sujeto Obligado a través de la Oficialía Mayor), dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de protección de datos personales en su modalidad de acceso con folio **119282021** presentada a través del sistema INFOMEX Chihuahua Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

HECHOS

Primero. – Con fecha 28 de abril del 2021, se recibió solicitud de Protección de Datos Personales en la modalidad de Acceso la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Chihuahua, INFOMEX, con el número de folio **119282021** hecha por el solicitante “Alberto Corona López”, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 33, 38, 42, 47, 54, 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, 57, 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la OFICIALÍA MAYOR para que conforme a sus atribuciones procediera a la estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero. Mediante Oficio **686/CCPA-OM-2021** de fecha 05 de mayo 2021 y en términos de los artículos 26 fracción III y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN/ 001/2021

Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua

la OFICIALÍA MAYOR del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la determinación de confirmar la Inexistencia de información relativa a que en sus archivos no obran algunos de recibos solicitados, los cuales se refieren a los siguientes periodos:

Año	Periodo
1988	Del 1º de enero al 01 de julio
2000-2002	Del 1º de enero del 2000 al 30 de diciembre del 2002
2003	Del 1º de enero al 15 de enero, Del 1º de febrero al 28 de febrero, Del 1º de marzo al 30 de marzo, Del 1º de mayo al 15 de mayo, Del 1º de julio al 30 de julio.
2004	Del 1º de julio al 15 de julio
2007	Del 1º de julio al 30 de enero Del 1º de agosto al 30 de agosto Del 1º de septiembre al 30 de septiembre Del 1º de octubre al 30 de octubre Del 1º de noviembre al 15 de noviembre Del 1º de diciembre al 15 de diciembre
2008	Del 1º de enero al 15 de enero
2012-2013	Del 17 de febrero del 2012 al 15 de octubre del 2013

El cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de mayo del 2021 (CT-ASE-018/2021) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Oficial Mayor y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES

I- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua 61 fracción II, 62 y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, así como en la Ley General de Transparencia, artículos 3, fracción VII, 4, 18, 19, los cuales sostienen que este derecho humano comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones, y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas. Por lo que, de conformidad con el artículo 20 de la citada Ley General, se deberá demostrar de manera fehaciente, fundada y motivada que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley, entre ellas la INEXISTENCIA de la información.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida, analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio a través de su enlace de transparencia, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Artículo 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN/ 001/2021

2.- Es el caso que la Unidad de Transparencia en fecha 28 de abril del 2021, mediante oficio CTGA/DAI/275/2021 y una vez analizado el contenido de la solicitud presentada vía Infomex, giró atento oficio al Oficial Mayor, a la luz de la normativa y facultades contenidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en el cual le adjuntó acuse de recibo de la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de Acceso con folio 119282021, junto con los documentos anexos que el solicitante presentó para su mayor localización.

3.- En respuesta de la Oficialía Mayor del Sujeto Obligado, y como ya se señaló en el Hecho Tercero del presente acuerdo, mediante oficio **686/CCPA-OM-2021** de fecha 05 de mayo 2021 y en términos de los artículos 26 fracción III y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, comunicó que parte de la información solicitada es inexistente ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los siguientes documentos:

Año	Periodo
1988	Del 1º de enero al 01 de julio
2000-2002	Del 1º de enero del 2000 al 30 de diciembre del 2002
2003	Del 1º de enero al 15 de enero, Del 1º de febrero al 28 de febrero, Del 1º de marzo al 30 de marzo, Del 1º de mayo al 15 de mayo, Del 1º de julio al 30 de julio.
2004	Del 1º de julio al 15 de julio
2007	Del 1º de julio al 30 de enero Del 1º de agosto al 30 de agosto Del 1º de septiembre al 30 de septiembre Del 1º de octubre al 30 de octubre Del 1º de noviembre al 15 de noviembre Del 1º de diciembre al 15 de diciembre
2008	Del 1º de enero al 15 de enero
2012-2013	Del 17 de febrero del 2012 al 15 de octubre del 2013

Los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada por Alberto Corona Lopez, esto en virtud que una vez que la Oficialía Mayor recibió el oficio por parte de la Unidad de Transparencia, esta, con fundamento en los artículos 43 fracción II apartado B y

46 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua asignó a la Subdirección de Recursos Humanos, área administrativa de dicha dependencia la tarea de buscar de manera exhaustiva la información solicitada, y una vez hecho lo anterior, el personal se dio a la tarea de buscar la información en los archivos físicos, históricos, de tránsito, de concentración, los cuales se encuentran en el quinto piso del Edificio del Real, ubicado en la calle Victoria No 102 de la Col Centro de ésta ciudad, así como en el área de Archivo ubicada en el Edificio Palacio Municipal, ubicado en calle Independencia y Victoria de la Colonia Centro, de ésta ciudad de Chihuahua con la finalidad de dar contestación de mérito, también se revisaron los documentos de entrega – recepción del 2016, ignorando completamente el motivo por lo que las administraciones anteriores no realizaron un resguardo adecuado en su debido momento, de igual manera se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la dependencia del sujeto obligado los cuales se hicieron en el sistema Oracle que es el que se maneja para tales funciones, cabe señalar que solo se encontraron datos del 2016 a la fecha, puesto que por disposiciones administrativas se realizó una migración de sistema de personal que se utilizaba en las administraciones anteriores al año 2016, la cual fue infructuosa ya que se perdió la información del 2015 hacia atrás.

4.- Una vez agotados todos los medios posibles y tomando las medidas necesarias para localizar la información, se determinó por parte de la Oficialía Mayor que en el expediente personal del solicitante y en todas las áreas concernientes a resguardar, generar o proteger la información solicitada, no se encuentra la totalidad de los documentos que pide el solicitante y que dadas estas circunstancias de tiempo, modo y lugar que se señalan, por tratarse de hechos pasados, se actualiza una imposibilidad para que el Comité de Transparencia ordene generar de nueva cuenta la información solicitada, ya que el titular de la información ya no labora para el Sujeto Obligado en calidad de patrón, cuyos efectos serían física, legal y materialmente insostenibles por ser hechos consumados.

5.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones

a) En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la Información es de interés general, y por ende todo acto de autoridad debe ser susceptible de conocerse por todos, así como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Carta Magna.

b) Como ya se mencionó, atentos a lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que le sea solicitada, empero, el Sujeto Obligado se encuentra constreñido agotar una serie de diligencias con la finalidad de

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN/ 001/2021

cerciorarse fehacientemente que no es factible dar cabal respuesta a la solicitud del peticionario, toda vez que contravienen el principio general de derecho que dice "Impossibilium nulla obligatio est", dado que nadie está obligado a lo imposible.

c) Así mismo, debe destacarse que con el propósito de estar en aptitud de verificar la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos y en su caso proceder a la entrega de la misma o en su defecto de cerciorarse de manera indubitable que no es posible responder en la totalidad la solicitud del peticionario, dada la naturaleza de la solicitud y por resultar se la única área de la Oficialía Mayor y por ende del Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 43 fracción II apartado B y 46 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua la Oficialía Mayor a través de la Subdirección de Recursos Humanos, bajo la dirección del funcionario Lic. Luis Santos Balderrama, responsable de resguardar dicha información, durante el periodo comprendido del 28 de abril al 05 de mayo del 2021 realizó una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos, históricos, de tránsito, de concentración, los cuales se encuentran en las direcciones señalados en el apartado II numeral 2 del capítulo de considerando, así como en los archivos electrónicos que tiene a su disposición.

d) Si bien es cierto la Inexistencia de acuerdo con los criterios emitidos por el INAI es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, a pesar de tener las facultades para poseerla (Criterio 14/17, Segunda Época) también es cierto que se deberá tomar en cuenta que en el particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de la unidad poseedora de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida (Criterio 04/19, Segunda Época), y que tanto la Oficialía Mayor en lo general como la Subdirección de Recursos en lo particular estuviesen material y objetivamente en posibilidades reales de agotar cada uno de ellos registros de archivo de información considerando el acervo documentar que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos por el área generadora de la información requerida

e) Entonces resulta relevante destacar que para éste Comité de Transparencia, por la naturaleza de sus funciones y objetivos encomendados en la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua, resulta prioritario garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, para el desarrollo, evolución y robustecimiento de la transparencia del Sujeto Obligado con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar el desempeño de los funcionarios y servidores públicos de

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN/ 001/2021

la Administración Pública y fortalecer la participación ciudadana y la relación sociedad y Gobierno.

Bajo esta tesitura, y considerando que la Oficialía Mayor a través de la Subdirección de Recursos Humanos conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar, resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guarda y custodia de expedientes, documentos, medios digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente; sin embargo manifestaron que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obran la totalidad de los documentos solicitados y son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo, detallando los espacios físicos y lugares donde se practicaron las revisiones físicas de los documentos aludidos; de igual manera la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, sin obtener ningún resultado favorable sobre la existencia de la totalidad de los documentos requeridos por el solicitante.

6.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta la Oficialía Mayor respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho tercero del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso **119282021**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 43, 44, 73, 738 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 32, 33, 36 fracción VIII, 38, 42, 47, 54, 57, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI, 57, 92 y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua CONFIRMA la determinación de la Oficialía Mayor de declarar como

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN/ 001/2021

inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 5 incisos del a) al e) del apartado II del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos.

Año	Periodo
1988	Del 1º de enero al 01 de julio
2000-2002	Del 1º de enero del 2000 al 30 de diciembre del 2002
2003	Del 1º de enero al 15 de enero, Del 1º de febrero al 28 de febrero, Del 1º de marzo al 30 de marzo, Del 1º de mayo al 15 de mayo, Del 1º de julio al 30 de julio.
2004	Del 1º de julio al 15 de julio
2007	Del 1º de julio al 30 de enero Del 1º de agosto al 30 de agosto Del 1º de septiembre al 30 de septiembre Del 1º de octubre al 30 de octubre Del 1º de noviembre al 15 de noviembre Del 1º de diciembre al 15 de diciembre
2008	Del 1º de enero al 15 de enero
2012-2013	Del 17 de febrero del 2012 al 15 de octubre del 2013

Segundo.- Toda vez que el Sujeto Obligado agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de e encuentra constreñido agotar una serie de diligencias con la finalidad de cerciorarse fehacientemente la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos y en su caso proceder a la entrega de la misma Y tomando en cuenta que la doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación o facultad no puede ser imputable al Sujeto Obligado por causa de un acontecimiento que esta fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar y para no contravenir el principio general de derecho que dice "Impossibilium nulla obligatio est", dado que nadie está obligado a lo imposible, no se impone la carga al Sujeto Obligado de generar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN/ 001/2021

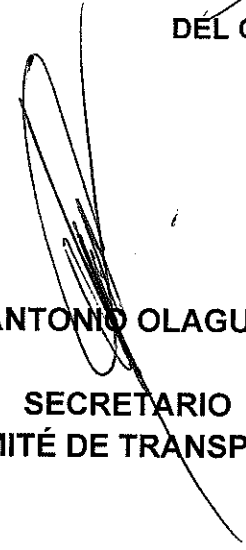
copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la Oficialía Mayor.

Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud **119282021** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 07 de mayo del 2021.



DRA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°9 DE 9 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 07 DE MAYO 2021 CON NÚMERO CT-AIN-001/2021.

